

ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RAD: 2020-00101-00
ACCIONANTE: LUIS EDUARDO RIOS VILLEGAS
ACCIONADO: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Constancia: En la fecha pasa al despacho del señor Juez, la anterior acción constitucional, en la que el accionante en memorial manifiesta su deseo de Desistir de la misma.
Barrancabermeja, agosto 18 del 2020.

El escribiente,

CARLOS ANDRES GARCIA URIBE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Barrancabermeja, agosto dieciocho (18) del dos mil veinte (2020)

Entra al Despacho la acción constitucional instaurada por **LUIS EDUARDO RIOS VILLEGA**, contra el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, misma en la cual mediante memorial allegado vía correo electrónico manifiesta que “*DESISTE*” de la misma, por hecho superado dado que el trámite en mora judicial ya fue surtido por el despacho accionado.

Respecto al retiro de las acciones de tutela, en auto 345 de 2010, la Honorable Corte Constitucional expuso:

“En varios pronunciamientos emitidos desde sus inicios por esta corporación, ha quedado esclarecido el alcance de la posibilidad de desistir de la acción de tutela, la cual depende de la etapa procesal en la cual se encuentre el respectivo trámite, así como de la naturaleza y trascendencia de los derechos cuya protección se pretende lograr a través de dicha acción.”

*En efecto, a partir del contenido del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, es claro **que procede el desistimiento de la acción de tutela mientras que ésta estuviere “en curso”, lo que se ha interpretado en el sentido de que aquél debe presentarse antes de que exista una sentencia al respecto.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Igualmente en auto del 283 de 2015, la misma corporación frente al tema, expuso:

“Del desistimiento en proceso de tutela

*2. El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, establece la posibilidad del actor de desistir de la acción de tutela[18]. Frente a la oportunidad de presentar tal manifestación de voluntad, esta Corporación ha establecido que “(...) **resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia.**”[19]*

3. Sin embargo, la Corte ha establecido como regla general la improcedencia del desistimiento de la acción de tutela en sede de revisión[20], puesto que tal escenario procesal: i) no es una instancia adicional; ii) en su ejercicio esta Corporación cumple labores de protección efectiva de derechos

fundamentales[21], así como de unificación, consolidación, interpretación y aplicación de los mismos; y además, iii) reviste un indudable interés público, que excede los intereses individuales de las partes...” (subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, en el presente caso es factible aceptar el Desistimiento de la acción de tutela y ordenar la devolución del libelo y todos sus anexos al accionante, puesto que no se alcanzó a expedir sentencia de primera instancia, no se decretaron medidas provisionales de amparo, y se trata del ejercicio dispositivo de un derecho radicado en cabeza de su titular.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barrancabermeja:

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el Desistimiento de la presente acción de tutela instaurada por **LUIS EDUARDO RIOS VILLEGA**, contra el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE.



CESAR TULIO MARTINEZ CENTENO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OF. 408
jccto02bj@notificacionesrj.gov.co
BARRANCABERMEJA**

OFICIO No. 1333

AGOSTO 18 DEL 2020

Señor:

LUIS EDUARDO RIOS VILLEGAS

Cel. 3166266285 E-mail: yirrios@hotmail.com

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

J04cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA 2020-00101-00

ACCIONANTE: LUIS EDUARDO RIOS VILLEGAS

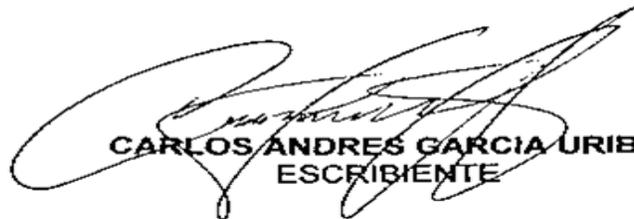
ACCIONADO: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Por medio del presente **NOTIFICO** que por auto de la fecha, en el proceso se dispuso:

“PRIMERO: Aceptar el Desistimiento de la presente acción de tutela instaurada por LUIS EDUARDO RIOS VILLEGA, contra el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, por lo expuesto.”

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,


CARLOS ANDRES GARCIA URIBE
ESCRIBIENTE